



REGISTRO MERCANTIL  
ÁLAVA



Nº 28643

**REGISTRADOR MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES DE ALAVA,**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO.**



**CERTIFICO:**

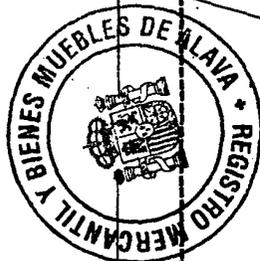
Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia suscrita por Eburne Ibarrondo Cid, el día 16 de Noviembre de 2.009, he examinado los Libros de este Registro Mercantil, de mi cargo, y de ellos resultan los siguientes extremos:

En relación con la Sociedad "RETOS ENERGETICOS, S.L." provista de CIF nº B01415645, de que interesa certificación, resulta lo siguiente:

**PRIMERO.-** Dicha Sociedad fue legalmente constituida en virtud de escritura otorgada en Vitoria-Gasteiz, el día 19 de Diciembre de 2.006, ante el Notario Don Francisco Rodríguez Poyo Segura, número 3930 de protocolo, en unión de otra escritura autorizada por el mismo Notario, el día 19 de Diciembre de 2.006, número 3928 de protocolo, y se inscribieron en este Registro con fecha 13 de marzo de 2.007, motivando la inscripción 1ª de la hoja nº VI-12487, obrante al folio 75 del Tomo 1316 de la Sección General, la cual continúa vigente al día de la fecha.-

**SEGUNDO.-** En virtud de escritura otorgada en Vitoria, ante el Notario, Don Enrique Arana Cañedo Argüelles, el día 13 de julio de 2.007, nº 1792 de protocolo, la cual se inscribió en este Registro con fecha 24 de agosto de 2.007, motivando la inscripción 3ª de la hoja nº VI-12487, obrante al folio 84 vuelto del Tomo 1316 del archivo, dicha Compañía nombró el siguiente Consejo de Administración: **PRESIDENTE: CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS DIAZ,** con pasaporte ecuatoriano número **1300550629,** **VICEPRESIDENTE: DOMINGO CANCIO MARTINEZ,** con N.I. nº **71850355B,** **SECRETARIO: OSCAR ARREGUI ABENDIVAR,** con N.I. nº **18593374J,** **VICESECRETARIO: CARLOS ESTEBAN GONZALEZ ARTIGAS LOOR,** con pasaporte ecuatoriano número **1304762022,** en cuyos cargos continúan vigentes al día de la fecha.-





REGISTRO MERCANTIL DE ALAVA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1316	-	-	01/12.587

Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "RETOS ENERGETICOS, S.L.", provista de C.I.F. nº B-01415645.

075

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.



Modificado el artículo 5º Estatutario; cesados Don Oscar y Don Gorka Arregui Abendivar como Administradores Solidarios de la Compañía; (y perdido el carácter Unipersonal); por la 3º que sigue.- Vitoria-Gasteiz a 24 de Octubre de 2.007.-

1ª

### ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA

#### RETOS ENERGETICOS, S.L.

#### CAPITULO I

#### DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACION.

##### Artículo 1º.- DENOMINACION.

La sociedad se denomina "RETOS ENERGETICOS, S.L."

Tiene carácter mercantil y se registró por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1.995 (Ley 2/1.995), en adelante Ley de S.L. y demás disposiciones legales, los presentes Estatutos Sociales y, los acuerdos sociales adoptados conforme a las normas anteriores.

##### Artículo 2º.- OBJETO.

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:

- a) Las relativas a la promoción, producción, comercialización, de energías renovables o derivadas de productos naturales, y de sus productos previos o derivados; en particular la producción de biodiesel, realización de plantas de cogeneración, y la prestación de servicios relativos a lo anterior.
- b) La promoción, administración, asesoramiento, dirección y gestión de empresas, incluida la formación de personal y la implantación de medios y sistemas de organización y trabajo.
- c) La adquisición, explotación y venta de fincas rústicas y urbanas.
- d) La tenencia, administración y enajenación de valores mobiliarios o participaciones societarias, incluso representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.

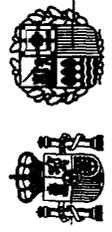
Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para cuyo ejercicio la Ley exija condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento a las mismas.

##### Artículo 3º.- DOMICILIO.

REGISTRO MERCANTIL FERCERO ALAVA

Nº 28644



3



La sociedad tiene su domicilio en Vitoria (Álava), C/ San Antonio nº 10 2º Aº.

El órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, así como, trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del mismo término municipal, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a éste artículo.

Artículo 4º.- DURACION.

El inicio de las operaciones corresponde con el día de la escritura de su constitución, y tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II.  
CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de tres mil seis (3.006,00) EUROS.

Dicho capital está dividido en tres mil seis participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de un valor nominal cada una de ellas de un, (1) euro, numeradas del 1 al 3.006, ambos inclusive.

La totalidad de las participaciones que representan el capital social están íntegramente desembolsadas.

Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley y, en su caso, en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 6º.- DERECHOS DE PREFERENTE SUSCRIPCION.

En los aumentos de capital con creación de nuevas participaciones, cada socio tendrá derecho de preferencia en los términos de los arts. 75, 76 y 83 de la Ley de S.L.

Artículo 7º.- RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES.

A) Régimen de la transmisión voluntaria por actos «inter vivos».

Sin perjuicio de las salvedades o limitaciones que las Leyes establezcan, la transmisión de las participaciones que componen el capital social quedará restringida, conforme a las siguientes normas:

1º. Para cualquier transmisión se reconoce un derecho de preferente adquisición a favor de la propia sociedad y de todos los socios.

2º. El socio que pretenda realizar la transmisión, o su representante, deberá notificarlo fehacientemente al órgano de administración, indicando el destinatario, todas las condiciones y estipulaciones de la operación y el precio o valor atribuido.



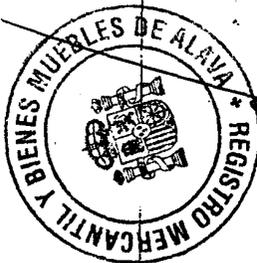
REGISTRO MERCANTIL  
ÁLAVA

Nº 28645



REGISTRO MERCANTIL DE ALAVA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1316			VI-12.487

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
------------------	-----------------------



N.º 28646



3º. El órgano de administración a tal efecto, si prevé que la propia sociedad puede consentir o, en su defecto, adquirir las participaciones, convocará inmediatamente la junta general oportuna. También la podrá convocar a efectos de realizar una adquisición derivativa de participaciones, para adquirir las participaciones que, en su caso, no deseen adquirir los socios a tenor del apartado siguiente, por tanto de forma subsidiaria, en el plazo de treinta días.

4º. Si la propia sociedad no adquiriese las participaciones, todas serán ofrecidas a los socios para que las puedan adquirir, como mínimo, proporcionalmente a las poseídas. A tal efecto, en el plazo de diez días, el órgano de administración trasladará la comunicación a que se refiere el apartado 2º, de modo fehaciente a los citados socios, quienes, si desearan ejercitar el derecho de adquisición preferente que se les reconoce, deberán comunicar al órgano de administración de la sociedad, dentro de los quince días naturales siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si desean ejercitar su derecho, indicando si aceptan o no el precio o el valor comunicado para la pretendida transmisión. Además indicarán si desean adquirir más participaciones, y hasta que límite, que las que les correspondan proporcionalmente a las previamente poseídas.

A efectos de las comunicaciones que deba realizar la sociedad se considerará como domicilio de los socios el que resultase del libro registro de socios de la sociedad.

5º. El órgano de administración, si distribuyese excesos, lo hará de forma proporcional, hasta el límite de las solicitadas. En todo caso, comunicará el resultado a cada socio, para la formalización de la transmisión

6º. Las anteriores restricciones no surtirán efecto si, transcurridos dos meses desde la solicitud, no se comunicase el resultado o la denegación de la autorización.

7º. El socio transmitente no podrá y tampoco quedará obligado a transmitir un número distinto de participaciones a aquel para el que solicitó la libre transmisión, y la deberá realizar en las mismas condiciones notificadas al órgano de administración.

8º. Para cualquier comunicación con el transmitente se entenderá como domicilio el que a tal efecto deberá figurar en la solicitud, situado obligatoriamente en la localidad del domicilio social.

9º. Si no ejecutase la transmisión en el plazo de un mes, desde la comunicación expresa o tácita, el socio deberá volver a realizar la solicitud.

10º. Si el derecho de preferente adquisición se ejercitase, no estará el adquirente o adquirentes obligados a satisfacer mayor precio que el equivalente al valor razonable de las participaciones, pero deberá ser satisfecho; en todo caso, en un plazo no superior a seis meses a contar desde la solicitud, salvo que se opte por satisfacer el atribuido en los mismos plazos y condiciones de la solicitud.

11º. Por precio o valor razonable, se entenderá el atribuido y, a falta de acuerdo sobre el mismo, el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad.

12º. El órgano de administración podrá adoptar los acuerdos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las anteriores normas.





**B) Régimen de la transmisión forzosa.**

En los casos de transmisiones forzosas, la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones establecidas en el art. 31. de la Ley de S.L., reconociéndose el derecho de preferente adquisición establecido en el mismo tanto a la sociedad, como subsidiariamente a los socios.

**C) Régimen de la transmisión «mortis causa».**

Se establece a favor de los socios sobrevivientes, y, en su defecto, a favor de la sociedad, un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en el 100 de la Ley de S.L., y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

**D) Régimen general de las transmisiones.**

El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

**Artículo 8º.- OTRAS RESTRICCIONES.**

Las normas consignadas en el artículo precedente se aplicarán también a la transmisión "inter vivos", voluntaria o forzosa, de derechos de preferente asunción.

Quando exista restricción, cualquier actuación del transmitente se entenderá frente a la sociedad sometida a la condición resolutoria del ejercicio de los derechos de preferente adquisición que implican las restricciones establecidas en el artículo anterior. Si los derechos han sido sustituidos por participaciones, la preferente adquisición, cuando proceda, afectará a las mismas, por subrogación real.

**Artículo 9º.- COMUNICACION E. INEFICACIA DE LAS TRANSMISIONES.**

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. En la comunicación el interesado indicará su identidad y domicilio.

Las transmisiones de participaciones sociales, derechos de suscripción, o la constitución de otros derechos o gravámenes sobre las mismas que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, a lo establecido en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

**CAPITULO III.**

**GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 10º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

Son órganos de la Sociedad:



6



REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28647



REGISTRO MERCANTIL DE ALAVA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1316	—	—	VI-12487

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

1. La Junta General de socios.
2. El órgano de administración.

La administración de la sociedad se podrá confiar, según determine en cada momento la Junta General, a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración; y en éste último supuesto, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el art. 141 del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas.

SECCION PRIMERA. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General de socios es el órgano soberano de la sociedad. Los socios, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Los acuerdos, adoptados necesariamente en Junta General, obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes y ausentes. Todo ello sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.

Artículo 12º.- CONVOCATORIA

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, en los términos del art. 45 de la Ley de S.L., sin perjuicio de la convocatoria judicial cuando proceda.

La Junta General, en todo caso, será convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

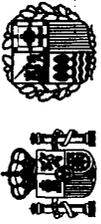
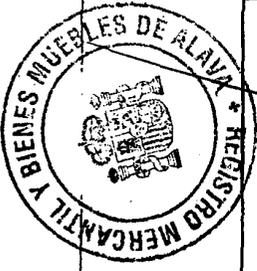
Artículo 13º.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, salvo para los supuestos de fusión o escisión que habrá de publicarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha, hora y lugar del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio en que se celebrará la reunión y el orden del día, en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse.

Artículo 14º.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, y el orden del día de la misma.



REGISTRO MERCANTIL  
ÁLAVA

Nº 28648





**Artículo 15°.- VOTACION VALIDA DE LAS JUNTAS.**

A) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social y que computen a tenor del art. 52.2. de la Ley de S.L. No se computarán los votos en blanco.

B) Por excepción a lo dispuesto en el apartado A) anterior:

a) El aumento o la reducción del capital, disolución por la causa b) del art. 104 Ley de S.L., reactivación de sociedad disuelta, cesión global de activo y pasivo en la disolución y liquidación de la sociedad, y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social y que computen a tenor del art. 52.2. de la Ley de S.L.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social y que computen a tenor del art. 52.2. de la Ley de S.L.

c) Los demás acuerdos para los que la Ley de S.L., o los presentes estatutos, exijan mayorías cualificadas o el consentimiento de todos los socios.

**Artículo 16°.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA.**

Podrán asistir a la Junta General los socios que hayan comunicado a la sociedad la adquisición de sus participaciones, conforme a estos Estatutos y a la Ley, aunque sea en el momento anterior a la celebración de la misma.

Los miembros del órgano de administración convocada al efecto deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta no obstante podrá revocar dicha autorización.

**Artículo 17°.- REPRESENTACION.**

Todo socio que tenga derecho a la asistencia, conforme al artículo anterior, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de las personas previstas en el art. 49.2. de la Ley de S.L., o por medio de otra persona física, aunque ésta no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, si no constare en documento público. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado, y su asistencia implicará la revocación de la representación.

**Artículo 18°.- MESA DE LA JUNTA.**

Si el órgano de administración fuera el Consejo, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente. En su defecto, por quien la propia Junta designe de entre los asistentes, aunque no sea socio.



REGISTRO MERCANTIL

ÁLAVA

Nº 28649





REGISTRO MERCANTIL DE ALAVA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1316	—	—	VI-12.487

NOTAS MARGINALES N.º DE ORDEN INSCRIP.



*[Handwritten signature]*

Nº 28650

El Presidente estará asistido por un Secretario que será quien ocupe tal cargo en el Consejo de Administración, si tal órgano fuera el órgano de administración. En su defecto, la persona que la propia Junta designe de entre los asistentes aunque no sea socio.

**Artículo 19º.- DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS POR LA JUNTA. ACTAS.**

Antes de la deliberación de los puntos del Orden del Día de la reunión, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren, haciéndose constar al final de dicha lista el número de socios presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares.

Sólo podrán ser objeto de deliberación los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria o, cuando la Junta sea Universal, los aceptados como tal por acuerdo unánime de los socios.

La deliberación se iniciará por el Presidente de la junta o por la persona que él designe, mediante la exposición de las propuestas que configuran el Orden del Día, tras lo cual podrán intervenir los socios que lo soliciten. El Presidente podrá limitar el uso de la palabra estableciendo tiempos y turnos, y dando por terminado el debate cuando el asunto haya sido suficientemente tratado y agotado por su deliberación. A continuación, se procederá a la lectura de los acuerdos a adoptar, siendo estos sometidos a votación por separado.

Los acuerdos se adoptarán por las mayorías previstas en estos Estatutos Sociales.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto, pero el socio no podrá ejercer el derecho de voto en los supuestos previstos en el art. 52 de la Ley de S.L.

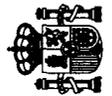
De cada reunión el Secretario levantará un Acta, con los requisitos establecidos en las Leyes.

El Acta de la Junta, que incluirá la lista de asistentes, deberá ser aprobada, bien al término de la sesión celebrada por la propia Junta, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría; no teniendo fuerza ejecutiva hasta tanto no haya sido aprobada en cualquiera de las dos formas indicadas.

Los administradores, podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

**SECCION SEGUNDA. DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.**

**Artículo 20º.- NOMBRAMIENTO Y SEPARACION DE LOS ADMINISTRADORES.**



REGISTRO MERCANTIL ALAVA





La Administración de la sociedad se confía al órgano de administración elegido por la Junta de los previstos en el artículo décimo anterior.

En el caso de un administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. En el caso de varios administradores solidarios, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades que tendrán un alcance meramente interno, el poder de representación corresponde a cada administrador. En el caso de administradores mancomunados, que no podrán ser más de tres, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de los nombrados si superan dicho número. En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

El nombramiento y separación de los administradores en número de cuatro, si el órgano elegido es el Consejo de Administración, corresponde a la Junta General.

El nombramiento podrá recaer tanto en personas físicas como jurídicas, socios y no socios. Cuando el nombramiento recaiga sobre persona jurídica, ésta deberá designar a persona física como representante suyo para el ejercicio de dicho cargo.

No podrán ser designados Administradores aquellas personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 58 de la Ley de S.L. o en las incompatibilidades de la Ley 12/1995, de 11 de Mayo, y demás disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 21º.- DURACION DEL CARGO.

La duración del cargo de Administrador será por tiempo indefinido.

#### Artículo 22º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

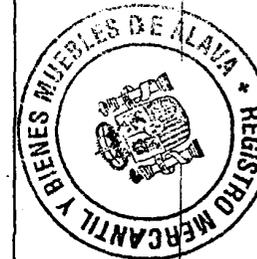
En el supuesto de que la Junta General elija un Consejo de administración como órgano de administración, y no hubiera efectuado la designación de cargos, el Consejo lo designará de su seno, y, en su caso a uno o más Vicepresidentes; y también, en el mismo supuesto, designará al Secretario, y, en su caso, a uno o más Vicesecretarios, nombramiento que podrá recaer sobre personas que no ostenten la cualidad de Consejero. Si el Secretario o Vicesecretario no fuera Consejero, tendrá voz pero no voto en la adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo considere conveniente su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones deberán ser convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces, mediante comunicaciones dirigidas al último domicilio que de cada Consejero conste en los archivos de la Sociedad, en la forma que acredite su envío, con el plazo suficiente. No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y estos acuerden, unánimemente, celebrar la reunión.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto.

Los Consejeros que no puedan asistir a alguna reunión del Consejo, solo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano que ostente la cualidad de Consejero. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión.



REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28651



REGISTRO MERCANTIL DE <b>ALAVA</b>			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1316	—	—	VI-12.487

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.



Previamente a la deliberación de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, se expresará el nombre de los miembros concurrentes indicando si lo hacen personalmente o representados por otro miembro.

La deliberación se iniciará por el Presidente o cualesquiera de los miembros del Consejo que así lo hayan solicitado, mediante la exposición del asunto, tras lo cual podrán intervenir el resto de los miembros del Consejo. El Presidente regulará las intervenciones y, en su caso, pondrá fin a las intervenciones cuando considere suficientemente agotada la exposición.

Terminadas las intervenciones será sometido a votación en la forma que el Presidente estime más conveniente. Cada acuerdo será objeto de votación por separado.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, presentes o representados. Quedan a salvo los acuerdos relativos a la designación de Comisión Ejecutiva o Consejero Delegado, que deberán adoptarse conforme lo dispuesto en el Artículo 141 del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las discusiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán recogidos en Actas que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de su seno la Comisión Ejecutiva o los consejeros Delegados a que se refiere el Artículo 141 del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas y consecuentemente, delegar en ellos con carácter permanente todas o algunas de las facultades, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

**Artículo 23.º- RETRIBUCION.**

El ejercicio del cargo de Administrador no será retribuido, sin perjuicio del reembolso de los gastos y perjuicios ocasionados al administrador en ejercicio de sus funciones.

**Artículo 24.º- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**

Los administradores, en la forma que a cada sistema de organización corresponda, ostentarán la representación de la Sociedad, tanto en juicio como fuera de él, que se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en éstos Estatutos, para lo cual estarán investidos de los más altos poderes de representación, gestión y dirección de los intereses sociales, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sean de administración, de adquisición y de dominio, sin ~~delegación~~ ~~de~~ las derivadas de las facultades que la Ley, o estos Estatutos, atribuyen específicamente a la Junta General de socios.

N.º 28652



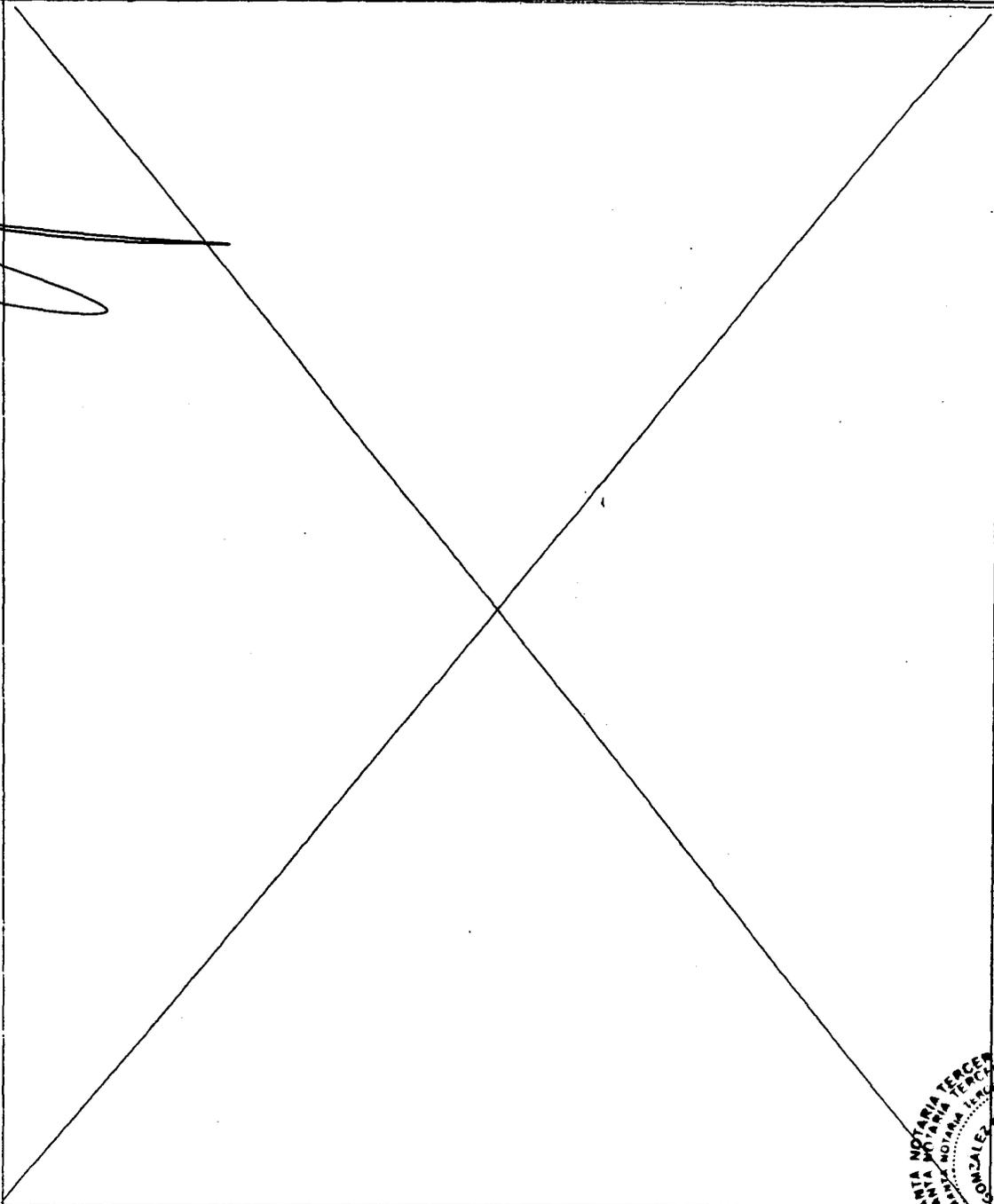
REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

↑↑



REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28653





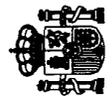
REGISTRO MERCANTIL DE ALAVA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1316	—	—	VI-12.487

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

Notary seal: **NOTARIO D. LUIS PEREZ DE LA PARRA VILLANUEVA - VITORIA**

Handwritten signature: *[Signature]*



REGISTRO MERCANTIL ALAVA

Nº 28654

*[Handwritten mark]*

**CAPITULO IV.**

**REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 25º.- EJERCICIO ECONOMICO.**

Los ejercicios económicos de la sociedad coincidirán con el año natural terminándose el día 31 de diciembre.

**Artículo 26º.- RENDICION DE CUENTAS.**

Los Administradores deberán formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión cuando estuvieran obligados y la propuesta de aplicación del resultado, que se pondrán a disposición de los socios, junto con el informe de los auditores de cuentas cuando proceda, de la Junta General correspondiente.

Las Cuentas Anuales, y el Informe de Gestión cuando proceda, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

**Artículo 27º.- DIVIDENDOS ACTIVOS.**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

La distribución entre los socios de cantidades a cuenta de dividendos, será acordada por la Junta General o el órgano de Administración con observancia de las normas establecidas en la sección novena del Capítulo VII del T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas.

**CAPITULO V.**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 28º.- CAUSAS DE DISOLUCION.**

La sociedad se disolverá por cualquier causa de las señaladas en la Ley de S.L.

**Artículo 29º.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

La liquidación, división y reparto del haber social entre los socios se llevará a efecto de acuerdo con las normas establecidas al efecto en la Ley de S.L.

**CAPITULO VI.**

**DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

**Artículo 30.- SOCIEDAD UNIPERSONAL**

Si todas las participaciones fueran propiedad de un único socio, será unipersonal, su régimen jurídico será el establecido en el Capítulo XI de la Ley de S.L. y, por tanto, serán inaplicables los preceptos de los presentes Estatutos Sociales contrarios o incompatibles con dicho régimen jurídico especial.





REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28655



La Sociedad que se constituye se regirá por los Estatutos antes citados, y ha sido constituida por los señores y con arreglo a las cláusulas siguientes:

DON GORKA ARREGUI ABENDIVAR, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Vitoria (C/ SAN ANTONIO, N.º 10, 2º Prta.A); con D.N.I./N.I.F. número 44676114V. -----

DON OSCAR ARREGUI ABENDIVAR, mayor de edad, soltero, vecino de Vitoria (C/ Salvatierrabide, N.º 81); con D.N.I./N.I.F. número 18593374J. -----

INTERVIENEN:-----

a) - Don Gorka Arregui, además de por sí, en nombre y representación de las Sigüientes Compañías:-----

a.1).- En su calidad de Secretario del Consejo de Administración, de la Mercantil DAIMA GLOBAL, S.L., domiciliada en Vitoria (C/ SAN ANTONIO, N.º 10,2º Prta.A). Fue constituida, por tiempo indefinido, en virtud de escritura autorizada por el infrascrito Notario de Vitoria, el día 28 de Julio de 2.006, bajo el número 2.447 de Protocolo. -

Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Álava al tomo 1277, folio 116, hoja número VI-11.911, inscripción 1º. -----

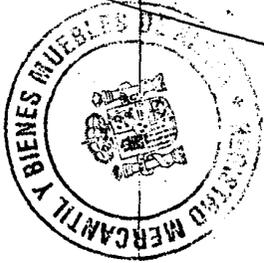
Tiene asignado el C.I.F. número B01407667. -----

En dicha escritura fundacional fue nombrado miembro del Consejo del Administración de la Compañía, por tiempo indefinido. -----

En reunión celebrada por el Consejo de Administración el día 28 de Julio de 2.006, cuyos acuerdos que fueron elevados a público en escritura autorizada por el infrascrito Notario de Vitoria, el día 29 de Julio de 2.006, bajo el número 2.449



REGISTRO MERCANTIL DE ALAVA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1316	-	-	VI-12.487
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.



de Protocolo, se procedió a la distribución de cargos en su seno, siendo nombrado Secretario del Consejo de Administración de la Compañía; su cargo se halla inscrito en el Registro Mercantil de Alava, al tomo 1277, folio 122, sección 8ª, hoja VI-11911, inscripción 2ª.

Actúa en el ejercicio de las facultades conferidas en los acuerdos adoptados por Consejo de Administración de la Sociedad, el día dieciocho de Diciembre de dos mil seis, y elevados a público en escritura autorizada por el mismo Notario de la que se registra, el día 19-12-2.006, Nº 3928 de Protocolo, antes citada.-

a.2).- Y en nombre y representación, en su calidad de Administrador Solidario, de la Compañía Mercantil "DAIMA ENERGÉTICA, S.L." UNIPERSONAL, domiciliada en Vitoria (C/ SAN ANTONIO, N.º 10,2º Prta.A). Fue constituida, con duración indefinida, mediante escritura autorizada por el mismo Notario de la que se registra, el día 19-12-2.006, Nº 3929 de Protocolo, inscrita en este Registro bajo la hoja nº VI-12.486.----

Acredita esta representación en virtud de su mencionado cargo, que le fue deferido, por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional:

b).- Don Oscar Arregui, en su propio nombre y por su derecho. -----

PRIMERO.- Que de conformidad con Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedad Limitada y llevando a cabo su propósito, Don Gorka Arregui Abendivar y la Compañía Mercantil "DAIMA ENERGÉTICA, S.L." UNIPERSONAL, por él representada, constituyen una



REGISTRO MERCANTIL ALAVA

Nº 28656





Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "RETOS ENERGETICOS, S.L.", la cual se registrá por las expresadas leyes, por el Código de Comercio y demás disposiciones complementarias, y por los Estatutos ya citados.

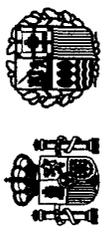
SEGUNDO.- El capital social se fija en TRES MIL SEIS (3.006) EUROS, representado por TRES MIL SEIS participaciones iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del UNO (1) al TRES MIL SEIS (3.006), ambos inclusive, totalmente asumidas y desembolsadas, por los socios fundadores, en la siguiente forma: -----

La Sociedad "DAIMA ENERGÉTICA, S.L." UNIPERSONAL asume TRES MIL CINCO participación social, números UNO al TRES MIL CINCO, mediante aportación que hace a la Sociedad en dinero efectivo de la suma de TRES MIL CINCO EUROS (3.005,00 €). -----

Y DON GORKA ARREGUI ABENDIVAR, asume UNA participación social, número TRES MIL SEIS, mediante aportación que hace a la Sociedad en dinero efectivo de UN EURO (1,00 €). -----

Las referidas cantidades se declaran ingresadas en la caja social, en moneda nacional. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19. 2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y para acreditar la realidad de dichas aportaciones, D. Gorka Arregui entrega y se inserta en la que se registre una certificación bancaria acreditativa de los ingresos efectuados por los fundadores en la cuenta abierta a nombre de la



REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28657



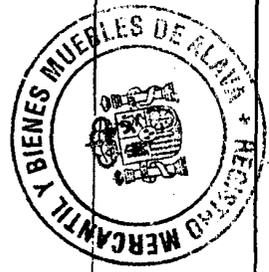
REGISTRO MERCANTIL DE <b>ALAVA</b>			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
1316	-	-	VI-12.487
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			

Sociedad que se constituye en este acto, en concepto de aportación al capital. -----

**TERCERO.-** El nombre de la Sociedad no es usado por ninguna otra, según se acredita con la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central, que se inserta expedida el día 7-12-2.006 con el número 06249305.-----

**CUARTO.- INCOMPATIBILIDADES.-** A los efectos prevenidos en la Ley 12/95 de 11 de mayo se hace constar la prohibición de que desempeñen cargos en la Compañía las personas afectadas por dicho Decreto Ley con la extensión y alcance que el mismo previene. -----

**QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** Don Gorka Arregui Abendivar y la Mercantil "DAIMA ENERGETICA, S.L." UNIPERSONAL (como únicos socios de la Compañía, que representan el total capital social), presentes en este acto, dando a este otorgamiento el carácter de primera Junta General Universal de Socios, que por unanimidad acuerdan celebrar, por la misma unanimidad convienen, conferir la Administración de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, a un órgano PLURIPERSONAL NO COLEGIADO, y, en consecuencia, encomendar la Administración de la Compañía a DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, a quienes estarán atribuidas todas las facultades que le corresponden al órgano de administración, las cuales podrán ejercitar incluso en la fase anterior a la inscripción de la Sociedad; y todo ello en los términos siguientes: -----



Nº 28658

17



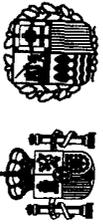
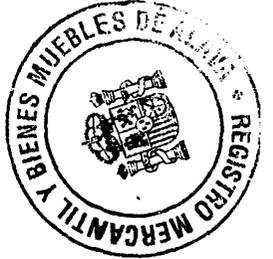


Quedan designados, pues, ADMINISTRADORES SOLIDARIOS de la Compañía: -----

Don Gorka y Don Oscar Arregui Abendibar, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de la presente escritura, teniendo, igualmente constancia de los mismos en el Registro Mercantil. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan su respectiva designación y nombramiento, aseverando no hallarse incurso en las prohibiciones legales ni incompatibilidades de la cláusula cuarta, cargos que ejercerán por tiempo indefinido. -----

**SEXTO.-** Se les autoriza para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social y la inscripción de la sociedad, aún antes de esta inscripción en el Registro Mercantil, e incluso para otorgar poderes a favor de terceros, con todas las facultades que tengan el carácter legal de delegables. -----

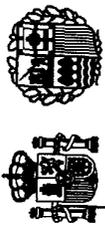
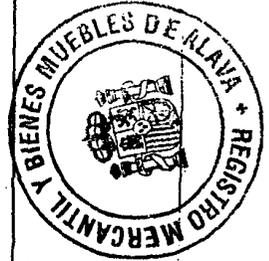
En su virtud, inscribo la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "RETOS ENERGETICOS, S.L.", provista de C.I.F. número B-01415645; la total asunción y desembolso del capital social, y el citado nombramiento de sus Administradores Solidarios, haciendo constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61-bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de primera copia de escritura otorgada en Vitoria-Gasteiz, el día 19 de Diciembre de 2.006, ante su Notario Don Francisco Rodríguez-Poyo Segura, Número 3.930 de Protocolo, EN UNION de otra escritura autorizada por el mismo Notario, el día 19 de Diciembre de 2.006, Número 3.928 de Protocolo, y otorgada por Don Gorka Arregui Abendivar, mayor de edad, casado y vecino de Vitoria-Gasteiz, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad "DAIMA GLOBAL, S.L.", inscrita en este Registro bajo la hoja número VI-11.911, como Secretario del Consejo de Administración de la misma, facultado al efecto por el citado Consejo en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2.006, como lo acredita certificación inserta expedida el mismo día, por el Secretario del Consejo, antes citado, con el visto bueno del Presidente, Don Juan-Luis Arregui Ciarsolo; que ha sido presentada a las 17 horas y 08 minutos del pasado día 22 de Enero último, asiento 312 del diario 42. Satisfecho el Impuesto en la Autoliquidación practicada.- VITORIA-GASTEIZ A TRECE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.-



REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28659





REGISTRO MERCANTIL  
LOJA

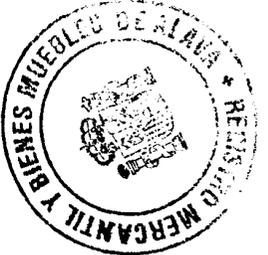
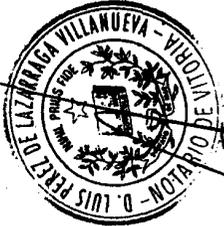
Ampliaciones del capital social de la  
Compañía  
-----  
Modificación del artículo 5° Estatuto  
-----  
Cese de los Administradores Solidarios  
de la Compañía.  
-----  
Nombramiento del Consejo de Administración  
-----  
Pérdida del carácter Unipersonal.---

3<sup>a</sup>

" **RETOS ENERGETICOS, S.L.** ".- C.I.F. número B-01415645.- Don Oscar Arregui Abendivar, mayor de edad, soltero, español y vecino de Vitoria-Gasteiz; y Don Carlos-Esteban González-Artigas I.oor, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en Manabí, Ecuador, interviniendo ambos en su propio nombre y derecho, haciéndolo además: 1).- Don Oscar Arregui: A.- En nombre y representación de dicha Sociedad, como Secretario del Consejo de Administración de la misma, facultado al efecto por acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria Universal de socios y por el citado Consejo en sesiones celebradas en el domicilio social, el día 13 de Julio de 2.007, cuyas correspondientes actas fueron aprobadas por unanimidad en la misma fecha, como lo acredita certificación inserta expedida el mismo día, por el Secretario del Consejo, antes citada, con el visto bueno del Presidente, Don Carlos-Esteban González-Artigas Díaz: B.- En nombre y representación







Consecuentemente la aportación neta es de 7.851.076 €. Igual al nominal ampliado.

En contrapartida, se adjudican 7.851.076 participaciones, y concretamente los números 3007 al 7.854.082, ambos inclusive.

7º. Al estar presente la aportante, se realiza la asunción y aportación, declarando que se han cumplido todos los requisitos estatutarios y legales en orden a la aportación, sin perjuicio del otorgamiento de la escritura pública de ampliación de capital a cuyo otorgamiento se compromete.

8º. En cuanto a los derechos políticos, económicos, y demás, que confieran las participaciones creadas, tendrán los mismos que el resto a partir de su desembolso.

9º. Consecuentemente, modificar el art. 5º de los Estatutos sociales tendrá la siguiente redacción:

**"Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta y dos (7.854.082 €) EUROS.

Dicho capital está dividido en 7.854.082 participaciones sociales, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma serie y clase, y están numeradas correlativamente del 1 al 7.854.082, ambos inclusive.

La totalidad de las participaciones que representan el capital social están íntegramente desembolsadas.

Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley y, en su caso, en los presentes Estatutos Sociales".

10º. Delegar en los administradores la ejecución de los anteriores acuerdos en todo lo no previsto en ellos.

**SEGUNDO: Aprobar una segunda ampliación de capital social en los siguientes términos:**

1º. La cuantía de la ampliación del capital social se establece en la cifra de 7.848.070 €, como total nominal de las participaciones; esto es, hasta la cifra de 15.702.152 € como capital social total.

2º. La citada ampliación se realiza a la par.

3º. Consecuentemente, se crearán 7.848.070 participaciones, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una.

4º. Dichas participaciones serán de la misma clase y serie que las actuales, y tendrán la numeración correlativa con las existentes.

5º. Dada la finalidad de la ampliación de capital, los socios, titulares del derecho de preferente asunción, en la presente junta universal, expresa y formalmente manifiestan su renuncia, para que esa asunción en su totalidad por la mercantil DAJMA ENERGETICA, S.L., domiciliada en Victoria-Gasteiz (Alava) C/ San Antonio nº 10 2º Aº, y con C.I.F. nº B01407667, inscrita en el Registro Mercantil de Alava tomo 1.277, folio 122, hoja nº VI-11.911, inscripción 1ª

Dada la concurrencia de los titulares del derecho de preferente asunción, y su renuncia en lo preciso, no es necesaria publicidad formal alguna del citado derecho de preferente asunción.

6º. El contravalor del nominal de las participaciones será dinerario y no dinerario, y será:

A) Saldos a cobrar de la mercantil, antes reseñada, ENERGY & PALMA ENERGYPALMA, S.A. por importe de 6.488.675 €, por lo que la sociedad será la nueva acreedora.

En contrapartida, se adjudican 6.488.675 participaciones, y concretamente los números 7.854.083 al 14.342.757, ambos inclusive.

B) Saldos a cobrar de la mercantil, antes reseñada, ENERGY & PALMA ENERGYPALMA, S.A. por importe de 412.627 €, por lo que la sociedad será la nueva acreedora, y que son parte de los asumidos por ésta con ocasión de la aportación por BLUEGRASS ENERGY HOLDING LLC, antes reseñada.

En contrapartida, se adjudican 412.627 participaciones, y concretamente los números 14.342.758 al 14.755.384, ambos inclusive.

C) La suma dineraria de 946.788 €.

El contravalor del nominal de las participaciones dinerario, en euros, se ingresará en una de las cuentas de la Sociedad, en entidad bancaria. Se señala como plazo para el desembolso el que finalizará al día 31 de Julio de 2007.

En contrapartida, se adjudican 946.788 participaciones, y concretamente los números 14.755.385 al 15.702.152, ambos inclusive.

7º. Al estar presente la aportante, se realiza la asunción y aportación no dineraria, declarando que se han cumplido todos los requisitos estatutarios y legales en orden a la aportación, sin perjuicio del otorgamiento de la escritura pública de ampliación de capital a cuyo otorgamiento se compromete.

8º. En cuanto a los derechos políticos, económicos, y demás, que confieran las participaciones creadas, tendrán los mismos que el resto a partir de su desembolso.

9º. Consecuentemente, modificar el art. 5º de los Estatutos sociales tendrá la siguiente redacción:

**"Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de quince millones setecientos dos mil ciento cincuenta y dos euros (15.702.152 €).

Dicho capital está dividido en 15.702.152 participaciones sociales, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma serie y clase, y están numeradas correlativamente del 1 al 15.702.152, ambos inclusive.

La totalidad de las participaciones que representan el capital social están íntegramente desembolsadas.

Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley y, en su caso, en los presentes Estatutos Sociales".

10º. A los efectos anteriores también se protocoliza la certificación bancaria de la suma de novecientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y ocho euros (946.788,00 €), como justificativa del total desembolso del nominal ampliado de forma dineraria, realizado en la cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad en el BBVA, previa su exhibición y entrega.

TERCERO: Cada aportante responsable será obligada a la entrega y saneamiento de las aportaciones en los términos establecidos por el Código Civil para el contrato de compraventa, y se aplicarán las reglas del Código de Comercio sobre el mismo contrato en punto a la transmisión de riesgos.

En cuanto a los créditos, la aportante responsable responderá de la legitimidad de estos y de la solvencia del deudor.

CUARTO: Dada la reestructuración de los socios ~~CEBIA~~ y a efectos de su inscripción registral ~~revocará~~ a los Administradores solidarios D. OSCAR ARREGUI ABENDIBAR y DON GORKA ARREGUI ABENDIBAR, y proceder al establecimiento de un Consejo de Administración, y al nombramiento de los nuevos administradores. Y a tal efecto,

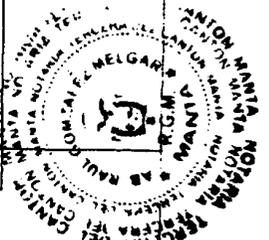
Fijar en cuatro el número de Consejeros de la Sociedad, que integrarán el Consejo de Administración, y desempeñarán su cargo por plazo indefinido; y con relevación de prestar garantía, designar como Consejeros:



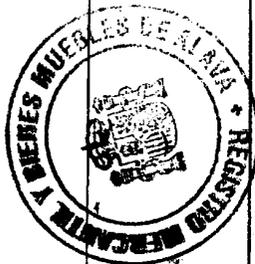
REGISTRO MERCANTIL ALAVA

Nº 28662

Nº



REGISTRO MERCANTIL DE <u>ALAVA</u>			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
<u>1316</u>			<u>01/12/87</u>
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.



Nº 28663

REGISTRO MERCANTIL ALAVA

D. OSCAR AJREGUI ABENDIVAR, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española, domiciliado a estos efectos en Vitoria, calle San Antonio nº 10 2º A, y con D.N.I. nº 18.593.374.

D. DOMINGO CANCIO MARTINEZ, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Vitoria, calle San Antonio nº 10 2º A, y con D.N.I. nº 71.850.353-B.

DON CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS LOOR, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado a estos efectos en Manabí (Ecuador) en Ciudadela Portal del Sol, Manta con pasaporte Ecuatoriano número 1504762022.

DON CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado a estos efectos en Manabí (Ecuador) en el km 1 Vía Montecristi-Manta, Montecristi con pasaporte Ecuatoriano número 1300550629.

Los nombrados, aceptan la designación, aseverando no estar incurso en prohibiciones o incompatibilidades legales, en especial las prevenidas en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo, y demás disposiciones legales vigentes.

REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

constituyen en reunión del Consejo de Administración para nombrar de su seno los cargos de Presidente, y Secretario. A tal efecto, y por unanimidad, acuerdan NOMBRAR los siguientes cargos en el Consejo de Administración:

PRESIDENTE: DON CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS DIAZ.

VIPRESIDENTE: DON DOMINGO CANCIO MARTINEZ.

SECRETARIO: DON OSCAR AJREGUI ABENDIVAR.

VICESECRETARIO: DON CARLOS ESTEBAN GONZALEZ-ARTIGAS LOOR.

Los nombrados, con las mismas manifestaciones, aceptan las designaciones de cargo.

SEXTO, - A efectos de lo dispuesto en el artículo 199.2 del Reglamento del Registro Mercantil, al consistir el contravalor en aportaciones no dinerarias, se expresa lo siguiente: -----

A) La descripción de los bienes objeto de aportación, en la forma prevista en el artículo 190, se corresponde con: -----

a).- Las acciones relacionadas en la Certificación unida, y de la sociedad ENERGY & PALMA ENER-

GYPALMA, S.A., sociedad constituida con arreglo a las Leyes de Ecuador, domiciliada en Manabí, Ecuador en la ciudad de Montecristi, en el Km. 5 1/2 vía Manta-Montecristi, inscrita en el Regia-

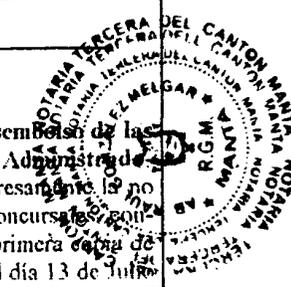
... y cuyas citadas ampliaciones del capital social de dicha Compañía; la total asunción y desembolso de las nuevas participaciones emitidas; la modificación del artículo 5º Estatutario; el cese de sus Administradores Solidarios; y el nombramiento de su Consejo de Administración, haciendo constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61-bis del Reglamento del Registro Mercantil.- Así resulta de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de Vitoria-Gasteiz, Don Enrique Arana Cañedo-Arguelles, el día 13 de Julio

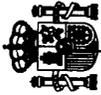
tro mercantil de Portoviejo, Tomo uno, Hoja 287-368 con el número 49, por su valor de 8.401.292 €; minoradas en su valor por los saldos a pagar a: i) ENERGY & PALMA ENERGYPALMA, S.A. por importe de 137.609 €, y (ii) DALMA ENERGETICA, S.L. por importe de 412.607 €, relacionados. Se han adjudicado en pago las participaciones identificadas en la Certificación unida, por un valor de 7.851.076 €, y que son las participaciones números 3007 al 7.854.082, ambos inclusive. -----

Todas las acciones aportadas se transmiten a título de plena propiedad. Dicha aportación se realiza libre de cargas y gravámenes, habiéndose cumplido todos los requisitos estatutarios y legales en orden a la transmisión tanto de las acciones como de los saldos a pagar. -----

b).- Los saldos a cobrar de la mercantil, antes reseñada, ENERGY & PALMA ENERGYPALMA, S.A. por importe de 6.488.675 €, y 412.607 €. Se han adjudicado en pago las participaciones identificadas en la Certificación unida, por un valor de 6.901.282 €, y que son las participaciones números 7.854.083 al 14.755.364, ambos inclusive. -----

Todos los saldos aportados se transmiten a título de plena propiedad, con todos sus derechos y garantías. Dicha aportación se realiza libre de cargas y gravámenes, habiéndose cumplido todos los requisitos estatutarios y legales en orden a la transmisión. -----



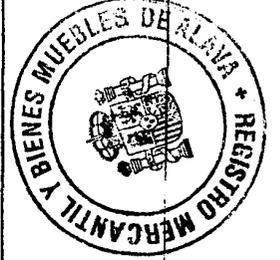


REGISTRO MERCANTIL  
ALAVA

Nº 28664



de 2.007, Número 1.792 de Protocolo, que ha sido presentada a las 13 horas y 23 minutos del pasado día 19 de Setiembre último. asiento 4.422 del Diario 42.- Satisfecho el Impuesto en la Autoliquidación practicada.- VITORIA-GASTEIZ A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.-

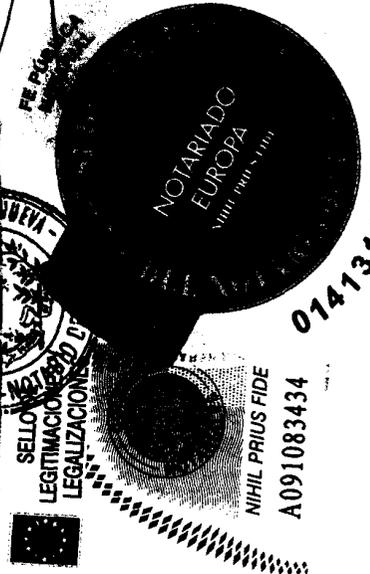




**VISTO Y LEGITIMADO.-**

Yo, Luis Pérez de Lazárraga Villanueva, Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con residencia en Vitoria, considero legítima la firma de DON ESTEBAN MOYANO MORALES que figura en el presente documento (certificación del Registro Mercantil de Álava), compuesto de veinticuatro hojas numeradas correlativamente de la 1 a la 24, que rubrico y sello, escritas por su anverso y reverso, más la presente a la que se pasa para su autorización y firma, quedando asentada con el número 1.620/2009 de la Sección Segunda de mi Libro Indicador.-

Vitoria, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.-



0147311119

DOY FE: Que las 23... foljas Xeroverontas que integran este Testimonio de Escritura

de \_\_\_\_\_ tanto en sus

anversas como en los reversos, son iguales e sus respectivos originales

Mismos que me fueron presentados y devueltos al interesado.

Manta, 22 de Mayo de 2013

EL NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar



0N9021510